



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 264 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 18 JUN 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 5369-2015 sobre recurso de apelación interpuesto por don **NATALIO CHURA MAMANI**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 007-2015-GRDE-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, don **NATALIO CHURA MAMANI** ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 007-2015-GRDE-GR PUNO de fecha 04 de mayo de 2015;

Que, por ante la Dirección Regional Agraria Puno, el Sr. **HIPOLITO MAMANI AJALLA**, solicita el reconocimiento como Comunidad Campesina, del Sector Central Mamaniri, Distrito de Zepita, Provincia Chucuito;

Que, en primera instancia, la Dirección Regional Agraria Puno, emite la Resolución Directoral N° 000665-2014-GR PUNO/DRA de fecha 26 de diciembre de 2014, resolviendo reconocer al Sector Central Mamaniri, como Comunidad Campesina Central Mamaniri, en el Registro Regional de Comunidades Campesinas de la Dirección Regional Agraria;

Que, en segunda instancia, con ocasión de la interposición del recurso de apelación por parte del Sr. **JUAN VELETO PEREYRA**, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Puno, resuelve declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 000665-2014-GR PUNO/DRA, disponiendo que el estado del expediente se retrotraiga a la etapa de ordenación e instrucción (Valorar las pruebas aportadas por los administrados, etc.);

Que, de conformidad con el inciso d) numeral 218.2 artículo 218 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye acto que agota la vía administrativa, el acto que declara de oficio la nulidad de otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, al comentar la norma legal en mención, el autor Juan Carlos Morón Urbina (en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General) expresa: *"Otro supuesto de clausura del debate en sede administrativa ocurre cuando una autoridad administrativa superior motu proprio o a instancia de parte, anula una resolución anterior emitida por una autoridad jerárquicamente inferior. Ello obedece a que en dicho caso, al anular el acto administrativo, el funcionario superior ha expresado ya su parecer sobre una decisión anterior de sus subalternos, obteniéndose de este modo una segunda opinión en la misma sede."* (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ed. 2011. Pág. 656.);

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como instancia superior inmediata de la Dirección Regional Agraria, al expedir la Resolución Gerencial Regional N° 007-2015-GRDE-GR PUNO, declarando la nulidad de la Resolución



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 264 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 18 JUN 2015

Directoral Regional Nº 000665-2014-GR-PUNO/DRA, ha agotado la vía administrativa conforme a la norma legal antes citada;

Que, en el caso que esta Gerencia General Regional emitiera pronunciamiento de fondo respecto del recurso de apelación interpuesto por don NATALIO CHURA MAMANI, significaría admitir la intervención de tres instancias al interior del Gobierno Regional Puno: Dirección Regional Agraria, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y Gerencia General Regional, lo que vulneraría el artículo 218, numeral 218.2 de la Ley Nº 27444; por tanto, la Resolución Gerencial Regional Nº 007-2015-GRDE-GR PUNO no es ya impugnabile en sede administrativa, lo que implica que se deba desestimar el recurso de apelación interpuesto por don NATALIO CHURA MAMANI; y

Estando al Informe Legal Nº 194-2015-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por don **NATALIO CHURA MAMANI**, contra la Resolución Gerencial Regional Nº 007-2015-GRDE-GR PUNO de fecha 04 de mayo de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la vía administrativa ha quedado agotada con la Resolución Gerencial Regional Nº 007-2015-GRDE-GR PUNO de fecha 04 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR que carece de objeto pronunciarse sobre la solicitud de fecha 30 de abril de 2015, presentada por don HIPOLITO MAMANI AJLLA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JUAN ANTONIO CAYRO ROJAS
GERENTE GENERAL REGIONAL